

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Marzo 14 de 2014 • No. 394-4



Ampliación carrera 51B

CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0031 (Marzo 10 de 2014)	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA 2.014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N° 0229 (Marzo 14 de 2014).....	5
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LOS DÍAS 15 Y 16 DE MARZO DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N° 0228 (Marzo 15 de 2014).....	9
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, PARA LOS DIAS 15 Y 16 DE MARZO DE 2014	



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN N° 0031
(Marzo 10 de 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA 2.014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2.002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2.010, EL DECRETO 0924 DE 2.011 ARTICULO 178

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2.002, en su artículo 168 dispone:

“ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que mediante el Acuerdo N° 002 del 22 de febrero de 2.010, el Concejo Distrital de Barranquilla le otorgo al Alcalde de Barranquilla, facultades extraordinarias para compilar en un solo texto toda la normativa tributaria del Distrito de Barranquilla, tal como quedo señalado en el párrafo 3 del artículo primero de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, el cual señala:

Parágrafo 3. Otorgar al Alcalde Distrital facultades extraordinarias por un termino de (3) meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo para que compilen en un solo texto reenumerado el contenido del Acuerdo 030 de 2.008, introduciendo en la parte pertinente lo establecido en el Acuerdo 015 de 2.009, en los Decretos Reglamentarios expedidos y la contraprestación Portuaria de que trata el Parágrafo 3 del artículo 64 de la ley 1242 de 2.008.

Que de conformidad con lo anterior, se profirió el Decreto N° 0924 del 20 de octubre de 2.011, por medio del cual se remunera la normatividad tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contenida en el Decreto N° 0180 de 2.010.

Que el mencionado Decreto, en el Titulo III, Capitulo 1, establece los DERECHOS y señala los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Movilidad y en su artículo 172 dispone

Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	7

(...)

Parágrafo Segundo: La tasa por derechos de tránsito del ítem 52, tiene la estructura señalada en los artículos 173 al 180 del mencionado Decreto:

- a Hecho Generador.** El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta
- b Sujetos Pasivos.** Propietarios o Poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.
- c Tarifa.** La señalada en el ítem 52.
- d Causación.** Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomara como un mes completo.
- e Exención:** Los vehículos matriculados en la Secretaría de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matricula; cumplido este término se liquidarán los **Derechos de Tránsito**

proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año que se cumple el termino de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el Organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2.010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

- f Plazo de Pago.** Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.
- g Descuentos por Pronto Pago:** La Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del Procedimiento Tributario Nacional.

- h Procedimiento de Liquidación y Discusión de la Tasa.** Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los Derechos de Tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que mediante Resolución N° 0102 del veinte (20) de diciembre de 2.013 "Por medio del cual se reglamenta el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia del 2.014 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", **ésta Secretaría determinó la fecha límite de pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2.014** hasta el día veintiocho (28) de junio de 2.014.

Que mediante la citada resolución, se señaló otorgar un descuento del diez por ciento, (10%) sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito de la vigencia 2.014, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2.014, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2.014, inclusive.

Que se hace necesario ampliar el plazo para obtener el descuento, con el fin de incentivar a los propietarios de vehículos matriculados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a que cancelan su obligación, y así propender por una cultura de pago, ampliando el plazo para obtener el descuento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2.014, para los pagos que se realicen antes del treinta y uno (31) de mayo, inclusive, del año 2.014.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Amplíese la fecha límite de pago con descuento de la Tasa por Derechos de Tránsito. Amplíese y señálese como fecha límite de pago para cancelar con descuento del diez por ciento (10%) la tasa por derecho de tránsito de la vigencia correspondiente al año 2.014, hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2.014, inclusive.

Parágrafo: Fecha límite de pago sin descuento de la Tasa por Derechos de Tránsito: Fíjese como fecha límite para el pago sin descuento de la tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2.014, entre el (1) de junio hasta el día veintiocho (28) de junio 2.014.

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de mayo de 2.014	28 de junio de 2.014

ARTICULO SEGUNDO: Intereses Moratorios. Fíjese la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el valor de los derechos de tránsito para la vigencia 2.014 no cancelados a partir del veintinueve



(29) de junio de 2.014, a razón de intereses moratorios.

Parágrafo. La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de los derechos de tránsito para la vigencia 2.014 y hasta el pago efectivo de los mismos.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución deroga las que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diez (10) días del mes de marzo de 2.014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALID DAVID JALIL
 Secretario Distrital de Movilidad

Volver
al
índice

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0229 (Marzo 14 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LOS DÍAS 15 Y 16 DE MARZO DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito,

Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Presidente de La República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico los días 15 y 16

de marzo del año 2014.

Que hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de La República DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. (VEASE PLANOS 1 y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vías alrededor de la Gobernación del Atlántico:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46.
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39.
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45.
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40.

Adicionalmente se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vías alrededor del Estadio de Béisbol Tomás Arrieta:

- Carrera 54 entre la conectante debajo del puente de la Avenida Murillo y la calle 47.
- Calle 47 entre carrera 54 y el empalme de la Avenida Murillo con la Vía 40 bordeando los costados occidental y norte del Estadio Tomás Arrieta.
- Vía conectante del costado occidental del puente de la Avenida Murillo entre la Carrera 54 y la Vía 40.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir desde las 6:00 horas del día sábado 15 de marzo de 2014, hasta el día domingo 16 de marzo de 2014 a las 18:00 horas o la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN DE CARGUE Y

DESCARGUE. (VEASE PLANOS 1 y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Las actividades de cargue y descargue quedan prohibidas en las siguientes vías alrededor de la Gobernación del Atlántico:

- Calle 40 entre Carreras 45 y 46.
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39.
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45.
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40.

Adicionalmente se prohíbe las actividades de cargue y descargue en las siguientes vías alrededor del Estadio de Béisbol Tomás Arrieta:

- Carrera 54 entre la conectante debajo del puente de la Avenida Murillo y la calle 47.
- Calle 47 entre carrera 54 y el empalme de la Avenida Murillo con la Vía 40 bordeando los costados occidental y norte del Estadio Tomás Arrieta.
- Vía conectante del costado occidental del puente de la Avenida Murillo entre la Carrera 54 y la Vía 40.

Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

PARAGRAFO: La anterior prohibición comienza a regir a partir desde las 6:00 horas del día sábado 15 de marzo de 2014, hasta el día domingo 16 de marzo de 2014 a las 18:00 horas o la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE: (VEASE PLANOS 1 y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante en las siguientes vías alrededor de la Gobernación del Atlántico:



- Calle 40 entre Carreras 45 y 46.
- Carrera 46 entre Calles 40 y 39.
- Calle 39 entre Carreras 46 y 45.
- Carrera 45 entre Calles 39 y 40.

Adicionalmente se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante en las siguientes vías alrededor del Estadio de Béisbol Tomás Arrieta:

- Carrera 54 entre la conectante debajo del puente de la Avenida Murillo y la calle 47.
- Calle 47 entre carrera 54 y el empalme de la Avenida Murillo con la Vía 40 bordeando los costados occidental y norte del Estadio Tomás Arrieta.
- Vía conectante del costado occidental del puente de la Avenida Murillo entre la Carrera 54 y la Vía 40.

PARAGRAFO. La anterior prohibición comienza a regir desde las 6:00 horas del día sábado 15 de marzo de 2014, hasta el día domingo 16 de marzo de 2014 a las 18:00 horas o la salida del señor Presidente de la

Ciudad de Barranquilla.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO 4. Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 5. El presente Decreto comienza a regir desde las 6.00 horas del día sábado 15 de marzo de 2014,, hasta el día domingo 16 de marzo de 2014 a las 18.00 horas o la salida del Señor Presidente de la ciudad de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los catorce días (14) días del mes de marzo de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

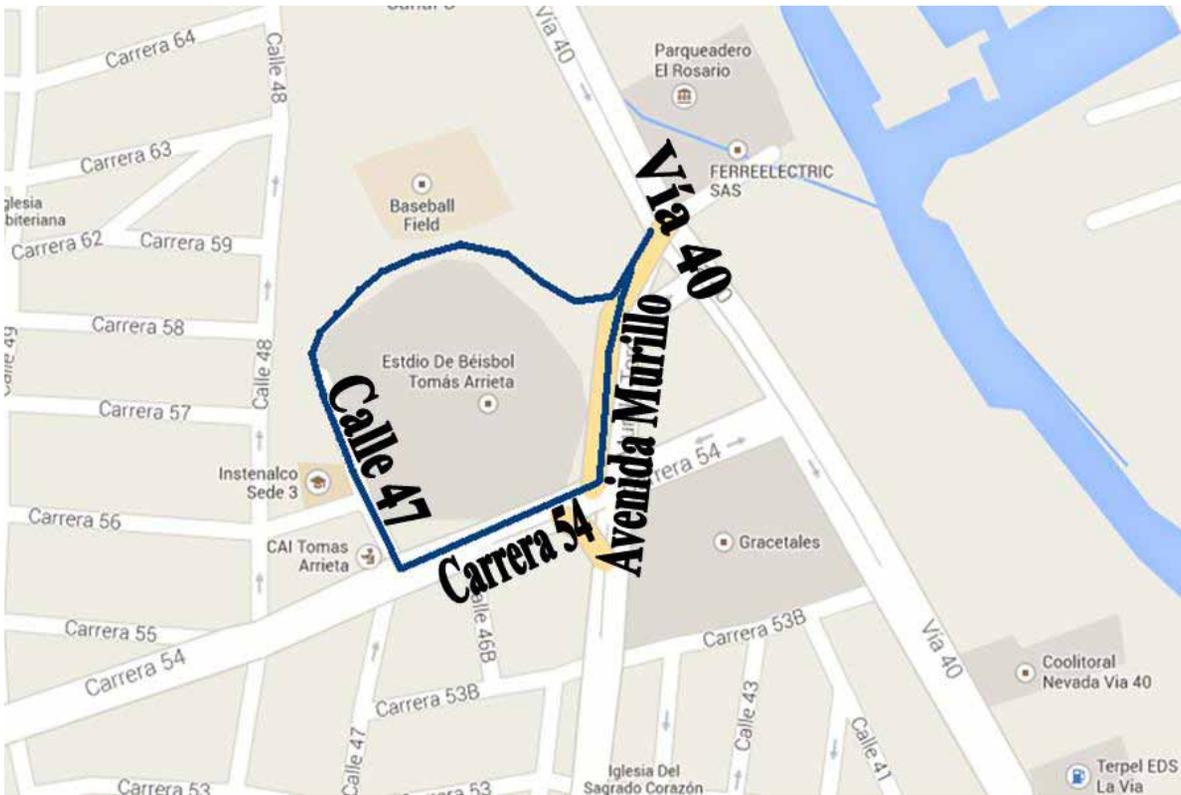
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
 Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

WALID DAVID JALIL NASSER
 Secretario Distrital de Movilidad

PLANO 1



PLANO 2





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0228 (Marzo 15 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DÉ LA REPUBLICA DOCTOR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, PARA LOS DIAS 15 Y 16 DE MARZO DE 2014

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (E.) EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 20 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 30 DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 30 Y 40 DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 70 DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

- A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo

establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Teniendo en cuenta la trascendencia de la visita del Señor Presidente Doctor Juan Manuel Santos Calderón y de su fórmula presidencial Doctor Germán Vargas Lleras, la cual tiene por objeto dar a conocer las nuevas propuestas de su gobierno e implementar estrategias de seguridad. En ese orden de ideas se hace necesario tomar las siguientes medidas preventivas para garantizar el orden público y el disfrute de este gran evento.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por

los días 15 y 16 de Marzo de 2014, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas y protestas.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen para los días 15 y 16 de marzo de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.F.

ALMA SOLANO SANCHEZ

Alcaldesa Mayor de D.E.I.P de Barranquilla (E.)



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!